



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

DON RUYMAN FRANCISCO LEDESMA PALOMINO, TENIENTE DE ALCALDE Y CONCEJAL SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CERTIFICA: Que la **Junta de Gobierno Local**, en su sesión ordinaria celebrada el día **veintitrés de noviembre de dos mil doce**, entre otros acuerdos, adoptó el que con el **núm. 1.607**, literalmente dice:

“Visto expediente **núm. 30/2012** del Área de Contratación, relativo al **Procedimiento abierto para adjudicar el contrato privado de la póliza de seguro colectivo de vida para el personal del Ayuntamiento de Granada y de la Agencia Municipal Tributaria**, donde consta propuesta de la Mesa de Contratación de fecha 12 de noviembre de 2012 efectuada en base al informe emitido por el Sr. Director General de Presidencia, Contratación, Relaciones Institucionales y Patrimonio, de fecha 7 de noviembre de 2012 que literalmente dice:

“**Asunto: contrato privado de la póliza de seguro colectivo de vida para el personal del Ayuntamiento de Granada y de la Agencia Municipal Tributaria, por procedimiento abierto.**

En relación con el expediente citado procede indicar:

Primero. Actualmente el expediente de contratación está en fase de valoración de las proposiciones, concretamente en la valoración del sobre C, criterios evaluables de forma automática.

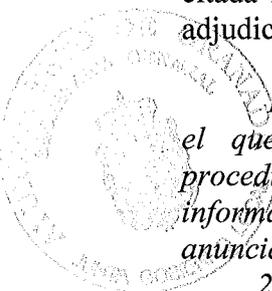
Segundo. De los antecedentes que se me aportan, resulta que varias de las proposiciones presentadas, una vez procedida a su apertura por la Mesa de Contratación, presentan notables diferencias con el modelo de proposición establecido en el anexo II del pliego de cláusulas administrativas particulares, diferencias en cuanto al importe de la oferta económica, de tal forma que podría derivar en la exclusión de varias de ellas por ser imposible deducir cual sea realmente la oferta formulada tomado en consideración el presupuesto de licitación que es 179.400 euros, así constan ofertas por 195.170'28 euros, donde se indica además que hay una baja, hay ofertas por importe de 178.232.05 euros más 45.000 euros por personal de los OOAA y de la Agencia Municipal Tributaria, otra oferta por 174.989 euros que indica que supone una baja respecto del precio de licitación (cuyo importe es de 224.400 euros, según indica el licitador), mientras que otra, realiza una baja temeraria que además se desvía más de un 100 % respecto de la baja media.

Tercero. Por otro lado el expediente posee cuestiones complejas, derivadas por un lado, del momento en que se inicio la tramitación del mismo, dado que el pliego de prescripciones técnicas particulares se elaboró el 15 de marzo de 2012, fecha donde el Ayuntamiento estaba en proceso de reorganización de su sector público, con la supresión de Organismos Autónomos y su incorporación al Ayuntamiento, lo que ha dificultado el estudio del precio cierto del contrato, de ahí que las proposiciones presenten diferencias sustanciales en su importe, no motivado por la lógica consecuencia de la concurrencia, sino



por los distintos datos que unas y otras han considerado, es en éste punto donde procede indicar, que consta al que suscribe que por parte del Ayuntamiento ante consulta de distintos licitadores, se ha facilitado información tanto del presupuesto del contrato que con la asunción de los Organismos Autónomo extintos se verá incrementado, como la siniestralidad a lo largo del ejercicio 2012, cuestión que si bien podría ser facilitada también es cierto, que tal información no se ha dispuesto por todos los licitadores, cuestión que tenía que haberse expuesto dentro del plazo para la presentación de proposiciones en el perfil del contratante, como información aclaratoria, garantizando así la debida igualdad y no discriminación en el procedimiento de concurrencia.

En definitiva considera el que suscribe, que dado que el artículo 1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, indica que la regulación de la contratación del sector público, debe obedecer a los principios de libertad de acceso a las licitaciones, publicidad y transparencia de los procedimientos, y no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, de los antecedentes descritos no quedarán garantizados los principios expuestos, de tal forma que conforme al artículo 155 de la citada ley "Renuncia a la celebración del contrato y desistimiento del procedimiento de adjudicación por la Administración", que literalmente indica:



1. *En el caso en que el órgano de contratación renuncie a celebrar un contrato para el que haya efectuado la correspondiente convocatoria, o decida reiniciar el procedimiento para su adjudicación, lo notificará a los candidatos o licitadores, informando también a la Comisión Europea de esta decisión cuando el contrato haya sido anunciado en el «Diario Oficial de la Unión Europea».*

2. *La renuncia a la celebración del contrato o el desistimiento del procedimiento sólo podrán acordarse por el órgano de contratación antes de la adjudicación. En ambos casos se compensará a los candidatos o licitadores por los gastos en que hubiesen incurrido, en la forma prevista en el anuncio o en el pliego, o de acuerdo con los principios generales que rigen la responsabilidad de la Administración.*

3. *Sólo podrá renunciarse a la celebración del contrato por razones de interés público debidamente justificadas en el expediente. En este caso, no podrá promoverse una nueva licitación de su objeto en tanto subsistan las razones alegadas para fundamentar la renuncia.*

4. *El desistimiento del procedimiento deberá estar fundado en una infracción no subsanable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación, debiendo justificarse en el expediente la concurrencia de la causa. El desistimiento no impedirá la iniciación inmediata de un nuevo procedimiento de licitación.*

En consecuencia, es ajustado a derecho proceder por parte de la Junta de Gobierno Local a desistir del procedimiento de contratación de la póliza del seguro colectivo de vida para el personal del Ayuntamiento de Granada y la Agencia Municipal Tributaria, expediente número 30/2012, ante la infracción de los principios que deben regir en la contratación pública e iniciando otro nuevo, se subsanen las deficiencias observadas e incorpore las modificaciones que se consideren oportunas en orden a la satisfacción de las pretensiones que con el contrato se hayan de llevar a cabo, dentro del interés público que con carecer general debe salvaguardar la Administración, todo ello, habida cuenta de que deberá tramitarse un nuevo procedimiento abierto, por cuanto se alterarán las condiciones del contrato.



**AYUNTAMIENTO DE GRANADA
JUNTA DE GOBIERNO LOCAL**

Atendiendo a lo anteriormente expuesto, a lo dispuesto en el artículo 155 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, y de acuerdo con la propuesta del Teniente de Alcalde Delegado de Personal, Servicios Generales, Organización, Contratación y Compras, la Junta de Gobierno Local por unanimidad **acuerda:**

Primero: Desistir del procedimiento abierto para adjudicar el contrato de privado de póliza de seguro colectivo de vida para el personal del Ayuntamiento de Granada y de la Agencia municipal Tributaria (expediente 30/2012).

Segundo: Iniciar un nuevo procedimiento de licitación, una vez subsanadas las deficiencias detectadas e incorporadas las modificaciones que se consideren oportunas.”

Se certifica con la salvedad a que se refiere el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente.

Y para que así conste, expide la presente de orden y con el Visto Bueno del Excmo. Sr. Alcalde, en Granada **veintiséis de noviembre de dos mil doce.**



